



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No 469
Radicado	05001-31-03-010-2021-00373-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LIDYS MARYORY GARCÍA LOPEZ
Demandado	JUAN DAVID PALACIO URIBE
Tema	Admite demanda

La parte actora ha cumplido oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión

Para claridad de la parte actora es de advertir que desde la presentación de la demanda ésta no venía acompañada de ninguno de los anexos anunciados en el libelo, y de allí la exigencia de requisitos. En ese orden, aunque no los aportó todos, los mismos no impiden la admisión de demanda.

Se advierte que no fue enviada la demanda a los demandados, sin embargo la parte actora explicó en la demanda que no conoce los correos de los accionados, salvo el de la aseguradora. De todas formas, por economía y agilidad procesales se procederá a la admisión.

Así las cosas, dado que la demanda se ajusta a los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de LIDYS MARYORY GARCÍA LÓPEZ, identificado(a) con CC. 1128384724, en nombre propio y en representación de la menor LUNA DEL MAR MARTÍNEZ GARCIA.ARLEY MARTÍNEZ VALLE, identificado(a) con CC. 70579801, en nombre propio y en representación

de la menor LUNA DEL MAR MARTÍNEZ GARCIA.MANUEL TIBERIO GARCÍA, identificado con CC. 3492501, MARÍA DEL SOCORRO LOPEZ, identificado(a) con CC. 21777151, ALIRIO GARCÍA LOPEZ, identificado(a) con CC. 70906109, MARLENY AMPARO GARCÍA LOPEZ, identificado(a) con CC. 43644085, Y BLANCA IRENE GARCÍA LOPEZ, identificado(a) con CC. 43643886, **CONTRA** JUAN DAVID PALACIO URIBE, identificado(a) con CC. 98669558, MERCY JOHANNA BAENA DURAN, identificado(a) con CC. 43740121, Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificado(a) con Nit. 860028415-5,

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso al demandado en las siguientes direcciones:

JUAN DAVID PALACIO URIBE: Carrera 112 nro. 13-76 Medellín, tel. 3117067456

MERCY JOHANNA BAENA DURAN: la parte actora manifiesta desconocer su ubicación, y solicita que la misma sea suministrada por el Sr. PALACIO URIBE

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: Carrera 9 A nro. 99-07 p. 12,13,14,15 Bogotá D.C. correo [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop)

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Para representar a los demandantes se le reconoce personería al abogado SEBASTIÀN SANDOVAL PÈREZ CON T.P. 188657 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.<sup>1</sup>

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**886122dab7d0a08ec149a7a32dfad30d2cd5dca3e6831574cb8b727d41cc  
f61b**

Documento generado en 09/11/2021 10:58:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Email: [sebastian.sandoval@ruhe.com.co](mailto:sebastian.sandoval@ruhe.com.co)